

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	CS-110-5142-2017
Sede o Regional:	Secretaría General
Tipo de documento:	CORRESPONDENCIA DE SALIDA-OFICIOS DE R...
Fecha:	23/11/2017
Hora:	08:14:36.9...
Folios:	1

Señores:

Integrantes del Movimiento por la Vida y La Defensa del Territorio del Oriente de Antioquia (MOVETE)

Celular: 320 689 0965, 300 289 1016

E-mail: mesaporladesfensadeltoritorio@gmail.com, eberrio2001@gmail.com.

San Carlos- Antioquia

Asunto: Respuesta a comunicados con radicados 112-3545 del 26 de octubre de 2017 (Audiencia de control senatorial sobre proyectos de extracción en el Oriente de Antioquia) y el 131-8664 y 112-3699 del 8 de noviembre de 2017 (Reunión con la Autoridad Ambiental en cargada del proyecto hidroeléctrico Palagua)

Cordial Saludo;

La ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades Administrativas, el deber de tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5o de este Código, y asimismo, se le prohíbe a la administración pública, **Negarse** a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas, demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación.

De otro lado, la Ley 734 de 2002 (CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO), trae una serie de prohibiciones a los servidores públicos, dentro de las cuales, se encuentra el Incumplimiento a los deberes o abusar de los derechos o exlmitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. Adicional a ello, se nos prohíbe omitir, negar, retardar o entubar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

CORNARE, como Corporación Ambiental y Autoridad Administrativa, debe dar estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, que instaura el Trámite de las Licencias Ambientales, a través del cual se autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, para los proyectos definidos allí. Dicho de otro modo, las Corporaciones Ambientales, como administradoras de los recursos naturales de su jurisdicción, se encuentran sometidas al imperio de la Ley, según lo ordenado en la Constitución Política de Colombia, y su actuar, se encuentra limitado por aquella. Es por ello que, las normas del ordenamiento jurídico, establecen una serie de requisitos, que una vez cumplidos, procede al otorgamiento de derechos y obligaciones, como es el caso de las Licencias Ambientales.

DIGITALIZADO

Ahora bien, haciendo alusión al caso concreto, se debe informar que el Trámite de Licencia Ambiental del Proyecto Palagua, se viene atendiendo dentro del marco normativo de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, normas que son de imperativo cumplimiento tanto por parte de la Corporación, como del solicitante de la Licencia Ambiental.

Dado que la solicitud de la suspensión del Trámite de la Licencia Ambiental, no se fundamentó en ninguna causal legal, que estableciera dicha necesidad, esta Corporación, en esta instancia del proceso, no podrá declararla, pues se estarían violando el debido proceso y las garantías legales y constitucionales, a los Usuarios, teniendo en cuenta además que Cornare, no se ha pronunciado de fondo, en las etapas procesales establecidas, y sin los recursos que concede la ley, en la materia.

De otro lado y entorno a la petición de celebrar una reunión para hablar sobre las inquietudes que ha suscitado el proyecto hidroeléctrico Palagua, hemos agendado dicha reunión para el día 18 de diciembre en las instalaciones de Cornare en el municipio de El Santuario a las 9:30 A.M.

Atentamente:



OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario General de CORNARE
Proyectó: Acardona
Revisó: Jparra.
Copia Expediente: 056491023192